



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2709-2002-HC/TC

LIMA

ROBERTO ASENCIO PALOMINO QUISPE

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 6 días del mes de enero de 2003, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los señores Magistrados Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia:

### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por doña Primitiva Quispe Condori a favor de Roberto Asencio Palomino Quispe, contra la sentencia de la Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 155, su fecha 2 de setiembre de 2002, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

### ANTECEDENTES

La recurrente, con fecha 15 de agosto de 2002, interpone acción de hábeas corpus a favor de Roberto Asencio Palomino Quispe, contra el Consejo Supremo de Justicia Militar, el Tribunal Militar Especial FAP y el Juez Militar Especial FAP, todos ellos con identidades secretas, con el fin de que se declare inaplicable al beneficiario la sentencia emitida por el Juez Militar Especial FAP que lo condenó a la pena de cadena perpetua por el presunto delito de traición a la patria, violándose con ello el derecho al debido proceso; en consecuencia, solicita su inmediata excarcelación.

Refiere la promotora de la presente acción que el beneficiario es civil y ha sido juzgado por Tribunales Militares durante los años 1993 y 1994, pese a que ni la Constitución de 1979 permitía el juzgamiento de civiles en el fuero militar, ni la de 1993 lo permite respecto a normas que no sean específicamente el Código de Justicia Militar, por lo que los procesos a los que fue sometido el beneficiario no se condicen con la Norma Fundamental.

Admitido el hábeas corpus, con fecha 16 de agosto de 2002, se tomó la declaración sumaria del beneficiario, quien se ratificó en los trámites de la acción.

Realizada la investigación sumaria, el Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar rinde su declaración alegando que el proceso contra Roberto Asencio Palomino Quispe fue tramitado de conformidad con los dispositivos que penalizan el delito de traición a la patria, además, sostiene que la acción seguida busca sustraerse al cumplimiento de una sentencia resultante de un proceso regular que tiene calidad de cosa juzgada.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, a fojas 130, con fecha 19 de agosto de 2002, declaró fundada la demanda, por considerar que el beneficiario no debió ser juzgado en el fuero militar sobre la base del principio de irretroactividad de la ley penal, por lo que se ha acreditado la vulneración del derecho al juez natural.

La recurrida revocó la apelada y declaró improcedente la demanda, por estimar que al momento en que el beneficiario fue sentenciado por el delito de traición a la patria, el fuero militar era el competente para emitir el fallo.

## FUNDAMENTOS

1. Se debe apreciar que el presente caso se encuentra dentro de los alcances de la sentencia emitida por este Tribunal en el Caso de la Legislación Antiterrorista (Exp. N.º 010-2002-AI/TC), en la que se declaró la inconstitucionalidad del tipo penal relativo al delito de traición a la patria, definido y regulado por el decreto Ley N.º 25659, así como la autorización que el mismo otorga para que el juzgamiento correspondiente se ventile en el fuero militar. Sin embargo, es preciso subrayar que la iniciación de los nuevos juicios a que dé lugar la anulación de los inconstitucionalmente tramitados, queda supeditada a la entrada en vigencia de las reglas que dicte el Congreso de la República dentro de un plazo razonable.
2. De esta manera, no se impide que los que fueron sentenciados como autores del delito de traición a la patria, como es el caso del beneficiario, puedan volver a ser procesados, esta vez, por el delito de terrorismo previsto en el Decreto Ley N.º 25475, cuyo tipo penal se ha declarado constitucional.
3. Finalmente, no procede la excarcelación solicitada, la misma que queda subordinada a los resultados del nuevo proceso penal.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

## FALLA

**REVOCANDO** la recurrida, que, revocando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y, reformándola, la declara **FUNDADA**, en parte, precisando que, según lo expuesto en los fundamentos precedentes, la iniciación de los nuevos juicios queda supeditada a la entrada en vigencia de las reglas que se esperan o, en su defecto, al vencimiento del plazo razonable indicado; y la declara **IMPROCEDENTE** en cuanto a la solicitud de excarcelación del beneficiario. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA  
*Lo que certifico:*

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR

*Bardelli.*  
*Gonzales O.*